

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA INNOVACIÓN DEL PGOU SOBRE CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN PARCELA SITA EN AVENIDA DE LA TORRE, 29, DE TORRE DE BENAGALBON, RINCÓN DE LA VICTORIA.

(Expte. EA/MA/78/21)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4. de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 12 del decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objetivo de la presente innovación del PGOU de Rincón de la Victoria es producir un cambio en las condiciones de ordenación de la edificación sita en la Urb. La Parada concretamente en Avda. de la Torre 29,



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/05/2023	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCLH2ULF92QNW6QYMGA5C76C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de Rincón de la Victoria. En dicho ámbito de suelo clasificado actualmente como Suelo Urbano Consolidado, y calificado con un uso comercial se pretende incorporar como uso compatible el alojamiento comunitario y el hostelero; así como los servicios a personas, entendiéndose por éstos barberías, saunas, salones de belleza, etc. para materializar el aprovechamiento y edificabilidad en condiciones de sostenibilidad económica y ambiental.

La Modificación Puntual de Elementos del PGOU Municipal sobre cambios en las condiciones de ordenación de la edificación en la parcela sita en Avenida de la Torre, 29, de Rincón de la Victoria, es una modificación menor de un instrumento de ordenación urbanística del apartado 40.2 que altera el uso en un ámbito de suelo urbano que no llega a constituir una zona o sector incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.4 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, debiendo someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 30 de diciembre de 2021 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental escrito del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual de elementos del PGOU municipal sobre cambios en las condiciones de Ordenación de la Edificación en parcela sita en Avda. de la Torre 29, de Rincón de la Victoria, acompañándose de documento ambiental estratégico y de borrador de la innovación propuesta.

Analizada la documentación ambiental y urbanística presentada, se verifica que sus contenidos dan cumplimiento a lo exigido en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Del estudio de dicha documentación se comprueba que la Modificación Puntual de Elementos del PGOU Municipal sobre cambios en las condiciones de ordenación de la edificación en la parcela sita en Avenida de la Torre, 29, de Rincón de la Victoria, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada como Comercial, al objeto de incorporar como uso compatible el Alojamiento Comunitario y el Hostelero así como los servicios a personas es una modificación menor de un instrumento de ordenación urbanística del apartado 40.2 que altera el uso en un ámbito de suelo urbano que no llega a constituir una zona o sector incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.4 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, debiendo someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Departamento de Calidad del Aire	02.06.22//10.04.23
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.	03.03.23

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente informe ambiental estratégico.



3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se incluye un sucinto resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 2 de junio de 2022, se emite informe por parte del departamento de calidad del aire de esta Delegación Territorial, señalándose en el mismo que debe subsanarse la documentación acompañando el Estudio acústico realizado según lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía con el contenido mínimo que exige su Instrucción Técnica IT.3. Así mismo debe subsanarse el punto 10 del Documento Ambiental Estratégico respecto a los Objetivos de Calidad Acústica ya que debe atenderse a lo establecido en el apartado 1.e del Anexo V perteneciente al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Por ello la actividad debe cumplir al menos los valores correspondientes a la parte de su área residencial la cual requiere una mayor exigencia de protección acústica que el resto los valores límite de la tabla I del citado Decreto 6/2012.

Una vez subsanada la documentación por parte el titular con fecha 10 de abril de 2023 se emite segundo informe del departamento de calidad del aire en el que se manifiesta que una vez analizada la documentación aportada como consecuencia de la subsanación requerida de fecha 24 de junio de 2022 no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.2. Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo.

Con fecha 3 de marzo de 2023 se emite informe por parte del departamento de residuos y calidad del suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia. A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico.

1. Producción de residuos peligrosos.

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/05/2023	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCLH2ULF92QNW6QYMGA5C76C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto .

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la presente Innovación del PGOU Rincón de la Victoria, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

2. Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

3. Residuos de construcción y demolición (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/05/2023	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCLH2ULF92QNW6QYMGA5C76C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024 .

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre. Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. Protección del suelo.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria , salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente,



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/05/2023	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCLH2ULF92QNW6QYMGA5C76C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental , actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.3.- Consideraciones en materia del cambio climático

En el apartado noveno del documento ambiental estratégico presentado se aborda la incidencia de la actuación en relación con el cambio climático, estableciéndose, entre otras cosas, la batería de medidas encaminadas a la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero a que alude el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para un nuevo modelo energético en Andalucía. Sin embargo, algunas de estas medidas, figuran recogidas con un cierto grado de ambigüedad o imprecisión que dificultará que su implementación resulte plenamente exigible en términos jurídicos y se convierten en una mera declaración de buenas intenciones cuyo cumplimiento no cabe exigir. Para evitarlo, por lo tanto, se llevarán a cabo la sustitución de algunas expresiones en los términos exactos en que se recoge en las líneas sucesivas:

- En el apartado 1 de las medidas para reducir la emisión de GEI, se sustituirá la expresión “se fomentará la eficiencia energética en el consumo mediante el uso de tecnologías de alto rendimiento como la geotermia o caldera de condensación, la geotermia se compaginará con producción fotovoltaica para minimizar aún más el consumo y emisiones de CO2” por “se dispondrán paneles fotovoltaicos en la edificación en el número necesario y con la potencia precisa para garantizar que, al menos, un 30% de los requerimientos energéticos de todas las infraestructuras del ámbito de actuación provengan de fuentes renovables en todo momento”.

- En relación con la siguiente medida: “En las zonas verdes de la propuesta se utilizarán especies vegetales autóctonas de bajo consumo de agua.” se sustituirá por “ En las zonas ajardinadas se emplearán únicamente especies autóctonas preferentemente aquéllas que presentan una mayor capacidad de absorción de CO2, en aras a conformar un sumidero natural de gases de efecto invernadero. Los titulares de las infraestructuras deberán garantizar, durante todo el tiempo en que aquéllas estén en uso, todos los cuidados de riego y reposición de pies arbóreos que por cualquier causa se perdieren, de manera tal que las tareas de forestación conlleven un incremento de la biomasa permanente y creciente en el tiempo”.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/05/2023	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCLH2ULF92QNW6QYMGA5C76C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la Modificación Puntual de Elementos del PGOU municipal sobre cambios en las condiciones de ordenación de la edificación en la parcela sita en Avenida de la Torre, 29, de Rincón de la Victoria, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.2 “consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo” del presente informe ambiental estratégico.
- b) En materia de cambio climático se atenderá a las consideraciones en dicha cuestión que se formulan en el apartado 4.3 de este informe ambiental estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 39.3 de la *ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/05/2023	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCLH2ULF92QNW6QYMGA5C76C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU SOBRE CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN PARCELA SITA EN AVENIDA DE LA TORRE, 29, FORMULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES Y REDACTOR
- LOS OBJETIVOS Y ÁMBITO DE LA INNOVACIÓN
- ALCANCE Y CONTENIDO DOCUMENTAL DE LA INNOVACIÓN.
- EL DESARROLLO PREVISIBLE DE LA INNOVACIÓN.
- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA INNOVACIÓN.
- LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN
- LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
- LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
- LAS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES CONTEMPLADAS, INCLUYENDO LA ALTERNATIVA CERO O DE NO ACTUACIÓN.
- UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS
- LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIOAMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA
- LA INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA
- LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA FOMENTAR LA BAJA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y PREVENIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO A MEDIO Y LARGO PLAZO
- UNA DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN
- CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 6/2012, DE 1 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/05/2023	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCLH2ULF92QNW6QYMGA5C76C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Análisis de Alternativas.

El documento ambiental estratégico considera 3 alternativas posibles:

Alternativa 0.- Consiste en el mantenimiento de la normativa urbanística vigente sin acometer cambios en la misma, esto es, no actuar y mantener la situación actual. No parece razonable desde ningún punto de vista. La situación actual es de total inactividad en la planta alta de la edificación por la dificultad de la promoción para uso comercial de la misma principalmente por su dimensión y localización constituyendo riesgo de que se pueda convertir en un foco de vertidos de residuos que generen un riesgo ambiental.

Alternativa 1.- Se propone la modificación de la calificación de uso comercial por uso residencial, lo que posibilitaría el uso residencial en planta alta y el comercial en planta baja. Por lo tanto en la ordenación únicamente se propone, en relación a los usos el residencial, comercial y zonas verdes, así como los que el PGOU establezca como compatibles con éstos. La modificación de la calificación a residencial conllevaría un aumento de dotaciones tanto de zonas verdes como equipamientos

Alternativa 2.- Se propone mantener la calificación comercial incluyendo en la ordenada específica de edificación para uso COMERCIAL; en su apartado de usos determinados usos compatibles al principal que permita una diversidad de servicios en la zona. Tras un análisis de la ordenación se observa en materia de ordenación urbanística pormenorizada: Esta actuación no conlleva aumento de aprovechamiento, ni alteración de la densidad de vivienda ya que lo único que se pretende es posibilitar la implantación de usos compatibles al principal. Con esta propuesta se incrementa la posibilidad de aumentar los servicios a la población residente en la zona. En materia de infraestructuras esta actuación no influye en las infraestructuras existentes puesto que las mismas ya fueron calculada para dar servicio a una edificación comercial con las características de la existente.

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ESCOGIDA

Visto lo anterior se selecciona la alternativa SEGUNDA al considerarse de menor impacto y con mayor beneficio para los ciudadanos en relación con la ampliación usos compatibles lo que conllevaría ampliación de servicios. A continuación de modo orientativo se adjunta resumen de la propuesta de Innovación:

ZONA COMERCIAL. SUBTIPO CO-1 - LA PARADA. Definición y objetivos.

Comprende esta calificación una parcela del Suelo Urbano actualmente dedicados al uso comercial, procedentes o no de la zonificación de planes parciales, así como las zonas expresamente comerciales que puedan proyectarse sobre el Suelo Urbanizable. Además de regular este uso en los sectores de crecimiento, es objetivo de esta Ordenanza reconocer y mantener la vinculación del uso comercial a esas parcelas del Suelo Urbano, generalmente situadas en zonas densificadas, en las que cabe concebir el comercio como un equipamiento a nivel de barrio o ciudad.

Supuestos de aplicación de la Ordenanza.

En Suelo Urbano.

Los parámetros reguladores de la edificación para las parcelas del Suelo Urbano contempladas por el Plan con la presente Ordenanza de Comercial (CO) serán los mismos de las ordenanzas de las parcelas colindantes en la zona donde estuviera enclavada. En el caso de parcelas comerciales enclavadas en zona de viviendas unifamiliares regirán las siguientes condiciones:



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	25/05/2023	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCLH2ULF92QNW6QYMGA5C76C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- edificabilidad 1,2 m²t/m²s
- altura P.B + 1 y 8 metros
- ocupación 70%

Uso Principal : COMERCIAL

Usos compatibles: Aquel que puede coexistir con el uso característico sin perder ninguno de ellos las características que le son propias serán el denominado como alojamiento comunitario y el hostelero así como los servicios a personas, entendiendo por éstos barberías, saunas, salones de belleza, etc.

En caso de estar la parcela rodeada por parcelas de ordenanzas diferentes se adoptará la más restrictiva en sus parámetros de edificabilidad y altura.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ		25/05/2023	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCLH2ULF92QNW6QYMGA5C76C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

ANEXO II.- CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ		25/05/2023	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCLH2ULF92QNW6QYMGA5C76C5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/EBF/332/2021 EA/MA/78/21

Fecha: Pie de firma

Asunto: Innovación del PGOU Rincon de la Victoria
T.M. Rincon de la Victoria

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada como consecuencia de la subsanación requerida de fecha 24/06/2022 no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	10/04/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmFRPH9BDGQVNZ3CREBGDJPV2BQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2022E038

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE Innovación del PGOU Rincón de la Victoria, T.M. RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2022E038

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/RMF/332/2021 EA/MA/78/21**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA de la Innovación del PGOU Rincón de la Victoria, T.M. RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

1. INTRODUCCIÓN.....	1
1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	2
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....	2
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	3
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	4
5. LEGISLACIÓN.....	4

1. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA Innovación del PGOU Rincón de la Victoria, T. M. de RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA)**. El objetivo de la innovación es producir un cambio en las condiciones de ordenación de la edificación en un determinado terreno clasificado como Suelo Urbano Consolidado y actualmente edificado situado en la Urb. La Parada concretamente en Avda. de la Torre 29. Torre de Banagalbón Rincón de la Victoria.

Se encuentra calificado con un uso comercial y sometido a las determinaciones fijadas por la Ordenanza para edificación denominada Comercial CO , se pretende incorporar como uso compatible el denominado como alojamiento comunitario y el hostelero así como los servicios a personas, entendiendo por éstos barberías, saunas, salones de belleza, etc. para materializar el aprovechamiento y edificabilidad en condiciones de sostenibilidad económica y ambiental.



JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		03/03/2023	PÁGINA 1/5
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAYG34KD7LDR7QPWU6EFHHC97H3	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Una vez mencionada la situación y las especificaciones generales del Innovación del PGOU Rincón de la Victoria, se mencionarán en las secciones siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán obligatoriamente tenerse en cuenta.

1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la presente Innovación del PGOU Rincón de la Victoria, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.



JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		03/03/2023	PÁGINA 2/5
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAYG34KD7LDR7QPWU6EFHHC97H3	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser **clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso**. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta **clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos** y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las **demoliciones** que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma **selectiva** y, con **carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024**.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.



JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		03/03/2023	PÁGINA 3/5
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAYG34KD7LDR7QPWU6EFHHC97H3	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

5. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.



JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		03/03/2023	PÁGINA 4/5
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAYG34KD7LDR7QPWU6EFHHC97H3	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

ASESOR TÉCNICO RESIDUOS PELIGROSOS

Fdo.: JAVIER ESCAÑO GONZÁLEZ.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ		03/03/2023	PÁGINA 5/5
CORAL SUBIRON GARAY			
VERIFICACIÓN	BndJAYG34KD7LDR7QPWU6EFHHC97H3	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/EBF/332/2021 (EA/MA/78/21)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Innovación del PGOU Rincón de la Victoria

T.M. Rincón de la Victoria

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación arriba indicada sobre aspectos concernientes a contaminación acústica debe subsanarse la documentación acompañando el Estudio acústico realizado según la documentación según lo establecido en el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* con el contenido mínimo que exige su Instrucción Técnica IT.3.

Así mismo debe subsanarse el punto 10 del Documento Ambiental Estratégico respecto a los Objetivos de Calidad Acústica ya que debe atenderse a lo establecido en el apartado 1.e del *Anexo V* perteneciente al *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*. Por ello la actividad debe cumplir al menos los valores correspondientes a la parte de su área residencial la cual requiere una mayor exigencia de protección acústica que el resto los valores límite de la tabla I del citado *Decreto 6/2012*.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE



JAVIER BERDEGUE GIL		02/06/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAV25KW95XX2LCS42GBHT4AEWT8	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			